



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal – Cesacion de los efectos civiles del matrimonio católico, por divorcio
Demandante	Jennifer Tatiana Montoya Restrepo
Demandado	Jefferson Andrés Betancur Castañeda
Radicado	No. 05001-31-10-014-2021- 00303-00
Decisión	Inadmite Demanda

La señora Jennifer Tatiana Montoya Restrepo, por conducto de apoderado judicial pretende obtener el decreto de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, por divorcio del señor Jefferson Andrés Betancur Castañeda, que habrá de ser inadmitida para que en el término de cinco días se presente la corrección so pena ante el incumplimiento de producirse el rechazo.

1. Para la garantía del derecho de contradicción, se identificarán las circunstancias de modo tiempo y lugar que dieron al traste con la convivencia matrimonial, pues si bien es cierto se ha invocado la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, la sentencia STC-442 de 2019 del 24 de enero de 2019 Magistrado Ponente Luis Alonso Rico Puerta, impone el deber de establecerse la responsabilidad, en la ruina matrimonial.
2. Se cumplirá con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso, en cuanto a la indicación del domicilio del demandado, pues dicho requisito no se supera con la indicación de su localización para efectos de notificación.
3. Con relación al poder presentado, este debe ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 artículo 5º, En consecuencia, si el poder no se rituó bajo lo dispuesto en el Código General del Proceso, con la presentación personal ante notario, debe demostrarse que provino del correo electrónico de la poderdante, que conferido en esta forma se presume auténtico.



4. Se aportará la constancia de haberse remitido la demanda y sus anexos al demandado, si no a través de su correo electrónico, que es desconocido, por cualquier correo físico autorizado, por fuera que no se solicitó medidas cautelares. Lo anterior en los términos del artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Del escrito de corrección se correrá igualmente traslado al demandado por el mismo medio.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Familia 014 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4fa3ab71a5f06835fc8b2008df30d0f9d6718f779b19e8cbca2a8bcd8
a3e0c6**

Documento generado en 12/08/2021 02:37:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>